

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: 2020-00234.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 45 DEL 17 DE MARZO DE 2021.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría rendido en la fecha, en el que se indica que por un error, el auto inadmisorio de la demanda no fue subido al micro sitio del juzgado; debe esta Juez, para no vulnerar el debido proceso, disponer lo siguiente:

Declarar SIN VALOR ni efecto el auto calendado el día 4 de agosto de 2020, en el que fue rechazada la demanda. En su lugar se dispone:

Procédase por la secretaría a notificar en legal forma el auto inadmisorio y a contabilizar nuevamente el término para subsanar la demanda, luego de lo cual se resolverá lo que corresponda respecto de la subsanación que fuera presentada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f77d266fb73a0af0cefcda6eec2fb7b829b43e5a735ee095227ee89a207dac62

Documento generado en 16/03/2021 03:39:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC